

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de enero del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2014.00237.00

DEMANDANTE: PABLO MIGUEL OSPINO LORA

DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO
CIVIL

Visto el informe secretarial referido a la solicitud de la entidad demandada de liquidación de las costas de segunda instancia, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En sentencia del 31 de marzo de 2017, se dispuso condenar en costas a la parte demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$179.284, correspondiente al 1% de la condena.

Posteriormente, el día 02 de marzo de 2018, se profirió sentencia de segunda instancia (fl.26-38) del cuaderno de apelación, modificando el numeral segundo de la sentencia del 31 de marzo de 2017 proferida por este despacho, el cual quedó de la siguiente manera: “*SEGUNDO: en consecuencia, se condena a la NACIÓN – REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a pagar por concepto de perjuicios morales, al señor PABLO MIGUEL OSPINO LORA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.697.828 de Barranquilla, la suma equivalente a quince (15) salarios mínimos*”. Confirmando todo lo demás y condenó en costas de segunda instancia a ambas partes, ordenando su liquidación en primera instancia de manera concentrada.

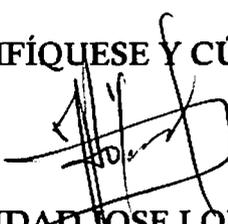
El despacho de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 3 y 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y obrando en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Sucre, en la sentencia de segunda instancia, se decide fijar como agencias en derecho el 1% de la condena, como quiera que la cuantía de las pretensiones que prosperaron fue las determinadas en 15 SMLMV, se establece la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$124.217) para ambas partes, pues fueron condenadas en segunda instancia debido a la no prosperidad de los recursos de apelación interpuestos.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

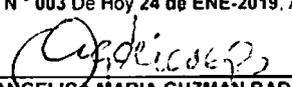
DISPONE:

1. Fijese como agencias en derecho en segunda instancia en el presente proceso el 1% del valor de la condena, lo que equivale a CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$124.217), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. Las costas fijadas en segunda instancia por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$124.217) estarán a cargo del demandante PABLO MIGUEL OSPINO LORA y de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en iguales proporciones.
3. Ejecutoriado este proveído, realícese la liquidación de costas del proceso e ingrese al despacho el proceso para su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 003 De Hoy 24 de ENE-2019. A LAS 8:00 a m
 ANGÉLICA MARIA GUZMÁN BADEL Secretaria